

SEPARATA TECNICA

Salta, Junio de 1.997 - Año 3 Número 12

SECRETARIA TECNICA

Modelo de Certificación sobre movimiento de sustancias químicas requerido por el Dcto. 1095/96

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA Nº A-33

MODELO DE CERTIFICACION SOBRE MOVIMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS REQUERIDO POR EL DECRETO 1095/96

Antecedente

1. Se ha pedido a esta Secretaría Técnica que emita un modelo de certificación a utilizar cuando una Sociedad se encuentre alcanzada por los requerimientos que establece la Ley Nº 23.737 reglamentada por el Decreto Nº 1095/96.

Recomendación

2. En base a lo establecido por la Ley Nº 23737 y el Decreto Nº 1095/96 se ha elaborado el modelo de Certificación que se adjunta a continuación.

Dado lo específico de la tarea a realizar y a la luz del requerimiento referido al tenor de la certificación a emitir, se enumera a continuación los procedimientos mínimos que se recomiendan aplicar en la revisión de esta información:

- a - Relevamiento del sistema de información vinculado al área "Control de Inventarios". Identificación de los controles clave y prueba de su efectividad.
- b - Evaluación de los procedimientos implantados por el ente para detectar operaciones con las sustancias incluídas en el anexo al Decreto 1095/96 (en la lista de sustancias se incluyen algunas que aparentemente no guardan relación con drogas "peligrosas" como: alcohol etílico, soda cáustica, amoníaco, etc.)
- c - Verificar la inscripción de la sociedad en el registro especial de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el

INDICE

1.
MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
DE LA FACPCE A- 33

4.
SINDICATURA SOCIETARIA .FALLO CSJN.
ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

6.
R.T. Nº 12:
MODIFICACION PARCIAL DE LAS
NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

7.
PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LA R.T. Nº 12 DE LA FACPCE
CON RELACION A LAS R.T. VIGENTES

8.
ASOCIACIONES SINDICALES.
NORMAS CONTABLES Y AUDITORIAS.

12.
CREACION DELEGACION
ROSARIO DE LA FRONTERA
DEL CONSEJO PROFESIONAL

13.
DELEGADOS QUE ATENDERÁN EL DESPACHO
DE LA DELEGACION
ROSARIO DE LA FRONTERA

13.
ACTUACIONES PROFESIONALES
CERTIFICADAS EN EL AÑO 1.991.
PRORROGA PLAZO PARA SU RETIRO.

14.
ALICUOTAS DE
APORTES Y CONTRIBUCIONES
GENERALES Y REDUCIDAS.

15.
AUTONOMOS.

16.
IMPUESTO A LAS ACTIV. ECONOMICAS.
REBAJA DE ALICUOTA. LEY 6936.
EFECTO EN ANTICIPOS DGR - RG 18

17.
NOMINA DE PERITOS CONTADORES
SORTEADOS
PERIODO: 01-01-97 AL 31-03-97

18.
NOMINA DE SINDICOS CONTADORES
SORTEADOS
PERIODO: 01-01-97 AL 31-03-97

19.
LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
NACIONALES

23.
LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
PROVINCIALES

Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con las pautas del decreto.

- d - Verificar que el libro habilitado especialmente para estas sustancias se encuentra rubricado y es llevado de conformidad con normas legales (aplican las normas para los libros de comercio).
- e - Relevamiento del manejo de inventarios, teniendo esto en consideración a la hora de tomar inventarios físicos. El conocer el sistema empleado por la sociedad nos permitirá descansar en los controles existentes y validar la integridad de las operaciones.
- f - Verificar la correcta y completa registración en el libro correspondiente
- g - Aplicar procedimientos de corte mensuales
- h - Conocer el lugar donde se encuentra el stock físico de estas sustancias, ya que estarán sujeto a verificación por parte de la secretaría

3 - En virtud a lo establecido por el Decreto mencionado precedentemente, se detalla a continuación la información mínima que deberá contener la declaración Jurada mensual. A su vez se recomienda incluir una columna donde se registre el libro y folios en los que se encuentran asentadas estas operaciones:

- a - Cantidad recibida de otras personas o empresas
- b - Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuída
- c - Cantidad procedente de la importación
- d - Cantidad utilizada en la fabricación o producción de otros productos
- e - Cantidad vendida o distribuída internamente
- f - Cantidad exportada
- g - Cantidad en existencia
- h - Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares o sospechosas debidamente denunciadas

A su vez, el registro de las transacciones mencionadas en los puntos a,c,e y f deberá contener como mínimo:

- Fecha de transacción
- Nombre, dirección y en su caso, números de inscripción y autorización de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario en caso de que sea diferente a una de las que realizaron la transacción.
- Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química
- Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1997

CERTIFICACION SOBRE MOVIMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Señores Presidente y Directores de

.....
.....

En mi carácter de Contador Público independiente y para su presentación ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración Jurada mensual sobre movimientos de sustancias químicas de
..... al de de 199

Dicha documentación ha sido firmada por mi con propósitos de identificación.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Mi revisión consistió en el cotejo de la información mencionada en el punto 1 con el Libro (1) N° de rúbrica N° del, transcripto a los folios a (2), y demás elementos de respaldo que me han sido suministrados por la Sociedad a mi requerimiento, en la medida que consideré necesaria en las circunstancias.

No estoy en condiciones de afirmar que los elementos mencionados en la Declaración Jurada adjunta incluya la totalidad de los elementos previstos por el Decreto 1095/96, los cuales han sido determinados por la Sociedad.

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descrita y en lo que es materia de mi competencia, certifico que la información mencionada en el punto 1 concuerda con los registros y elementos de respaldo mencionados en el punto 2.

Sin otro particular saludo a ustedes muy atentamente.

..... de de 199

Notas: (1) Indicar el nombre del libro y los datos relativos a su rúbrica
(2) Indicar los números de folios en los que se encuentran transcriptas las registraciones correspondientes al período que se certifica.

NORMAS PERTINENTES

LEY 23.737

Código Penal - Delitos contra la salud pública - Modificación del art. 204 - Estupefacientes - Modificación de la Ley 10.903 y 20.655 - Derogación parcial de la ley 20.771.

Sanción: 21 setiembre 1989

Promulgación: 10 octubre 1989. Aplicación del art. 70 de la C. Nacional

Publicación: B.O. 11/10/89

Disponible para su consulta.

DECRETO 1095 - Parte pertinente

Estupefacientes - Control de precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración - Normas.

Fecha: 26 de Setiembre 1996

Publicación: B.O. 31/10/96.

CAPITULO III - Registros

Art. 6º.- Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluídas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información:

- a) Cantidad recibida de otras personas o empresas.
- b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuída
- c) Cantidad procedente de la importación.
- d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.
- e) Cantidad vendida o distribuída internamente.
- f) Cantidad exportada
- g) Cantidad en existencia.
- h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda.

El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e) y f) deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- a) fecha de la transacción.
- b) Nombre, dirección, y en su caso, números de la inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción.
- c) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química.
- d) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista

El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables.

Mensualmente informarán a la Secretaría, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

La información referida deberá ser firmada por el representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere.

En todos los casos deberá acompañarse a la misma, dicamen de contador público nacional, independiente a la empresa, cuya firma se legalizará por el organismo, a cargo de la matrícula que corresponda, en el que deberá dejarse constancia de la regularidad de los asientos practicados; de la documentación respaldatoria de los mismos, y de la exactitud de la información consignada, indicándose los libros, su denominación, datos y fecha de rubricación y la numeración de los folios de donde haya sido extraída.

Sindicatura Societaria - Fallo CSJN. Alcance de la responsabilidad.

FUNDAMENTOS

* En el caso de la sindicatura, ésta tiene a su cargo, exclusivamente, "el control de legalidad" de la actuación del directorio, siendo el "control de gestión" ajeno a la competencia de la sindicatura.

* En este sentido se expresó la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, al decir que "el síndico de la Sociedad Anónima no ejerce la administración ni tiene la representación de la misma, sino que tiene funciones en su gran mayoría de fiscalización, y que en forma precisa determina el Art. 294 de la Ley 19.550 en sus once incisos".

* El Art. 294 no contiene la descripción total de las funciones del síndico, enuncia la mayor parte de ellas, y son las únicas típicas de fiscalización que contiene la Ley de Sociedades y consiste en llevar a cabo el control de la legalidad de los actos del directorio, excluyéndose en consecuencia el control de gestión de este último.

La Corte fijó su posición sobre la sindicatura en las sociedades

"LOS SINDICOS SOLO CONTROLAN LA LEGALIDAD"

En los autos caratulados "OROQUIETA Luis María y otros contra APELEJG JuanMartín y otros", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sentencia del 16 de diciembre de 1996, hecha pública el 27 de Febrero de 1997, fija su posición sobre la responsabilidad de los síndicos societarios.

Esta sentencia debe considerarse única sobre la materia y modifica el criterio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut que, al admitir el recurso de casación deducido por la actora, conformó la decisión de primera instancia y condenó a los demandados, directores y síndico titular de una sociedad anónima, a abonar los daños y perjuicios provocados por sus conductas en la contratación celebrada por compras de lanas de propiedad de la actora.

Los contratos de compraventa de las lanas se suscribieron once días antes de la fecha de la cesación de pagos y con actos de ejecución posteriores a esa fecha.

Si bien la celebración del contrato fue anterior a la fecha citada, el retiro de la cosa comprada, que los perfeccionó, fue superior a la oportunidad prevista por la ley para solicitar el concurso y evitar así el perjuicio de los acreedores.

Uno de los vocales del Superior Tribunal de Justicia de Chubut puntualizó que la inacción del síndico y demás miembros del directorio de la sociedad concursada, al no haber peticionado ésta el concurso durante los tres días posteriores al estado la cesación de pagos en que había incurrido la empresa, posibilitó e hizo factible el retiro de las lanas.

Este deber de presentación, dice, "implicaba la necesidad de prevenir los graves daños que el estado de cesación de pagos ocasionaría, y esta omisión ha incidido como causante del daño ocurrido a los actores y reclamados por éstos, extremo éste imputable al síndico y demás miembros del directorio de conformidad con lo prescripto por el art. 10 de la Ley 19.551 - entonces vigentes- y en el Art. 1074 del Código Civil"

La Corte Suprema de Justicia de la Nación no habilita la vía extraordinaria y por tanto no entra a analizar el caso de los directores, porque éstos reclaman el examen de cuestiones de hecho, prueba y derecho común, propios de los jueces de la causa y no revisable por la vía del remedio federal, "mas allá de su acierto o error".

Pero, para la Corte, la resolución del Superior Tribunal mencionado merece revisarse en la instancia extraordinaria, con relación al Síndico, como excepción al principio antes sentado, porque -en el caso- "se apoya en afirmaciones dogmáticas que le dan un fundamento sólo aparente" (arbitrariedad).

Como es sabido, en el sistema de la ley argentina la competencia de los órganos de la sociedad - directorio, sindicatura, consejo de vigilancia y asamblea- proviene de la ley, normas que no pueden modificarse sino por otra ley, y como lo establece la doctrina unánime "las atribuciones de los órganos de las sociedades originarias, pues derivan de la ley siendo su función esencial ejecutar el contrato social" (conforme Fargosi y Romanello en la Ley 1986 - pág. 1126 y otros).

En el caso de la sindicatura, ésta, tiene a su cargo, exclusivamente, "el control de legalidad" de la actuación del directorio, siendo él "el control de gestión" ajeno a la competencia de la sindicatura. Con anterioridad, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Sala B de la Capital Federal había manifestado que el

accionista puede solicitar informes sobre lo que haga al control de legalidad y a la fiscalización de los estados contables, pero no sobre la gestión del directorio, puesto que ello impondría actos propios del órgano de administración, lo cual resulta ajeno a su competencia. En el mismo sentido se expresó la Sala D del mismo Tribunal, al decir que " el síndico de la sociedad anónima no ejerce la administración ni tiene la representación de la misma, sino que tiene funciones en su gran mayoría de fiscalización y que en forma precisa determina el Art. 294 de la Ley 19550 en sus once incisos".

Aquí cabe aclarar que, si bien el Art. 294 no contiene la descripción total de las funciones del síndico, enuncia la mayor parte de ellas. Estas funciones constituyen las únicas típicas de fiscalización que contiene la Ley de Sociedades y consiste en llevar a cabo el control de legalidad de los actos del directorio, excluyéndose en consecuencia el control de gestión de este último.

Las restantes funciones que le adjudica la Ley de Sociedades en los arts. 203 (presenta informe en caso de reducción de capital), 204 (intervenir con voz y voto en las asambleas), 212 (firmar las acciones), 258 (designa directores reemplazantes en caso de vacancia) y 266 (convoca a asamblea para remover el directorio) constituyen en realidad acciones de tipo formal.

Pero debe destacarse que tanto unas como otras no son susceptibles de ampliación por analogía.

Un párrafo aparte merece el meritorio fallo de la Cámara de Apelaciones del Noreste de Chubut, no compartido por el Superior Tribunal, quien con respecto al dolo imputado al síndico expresa que debe descartarlo porque no se demostró que haya mediado intervención personal, ni instrucciones, ni contextos entre las partes. Frente a circunstancias de no participación activa, directa ni indirecta, "el dolo como factor de atribución de responsabilidad resulta descartable, pues solo le compete, fiscalizar la gestión del directorio desde un punto de vista contable, formal y extrínseco de la administración con exclusión del contralor de la gestión, toda vez que la ley le impone la supervisión extrínseca".

Por fin y con voto de los integrantes de la Corte Suprema de la Nación, se fija la jurisprudencia definitiva en el sentido de que lo resuelto en la instancia anterior se apoya en afirmaciones dogmáticas que le dan fundamentos sólo aparentes y que no encuentran respaldo en las circunstancias de autos. Fija en consecuencia su doctrina en los puntos.

a) Para la Corte, la extensión de la condena al síndico carece de sustento legal, toda vez que la conducción debe ser juzgada a la luz de las atribuciones exigidas por la ley de sociedades (Art. 294/296), entre las que no se encuentra la apertura del "concurso de acreedores en tiempo y forma (responsabilidad objetiva), ponderándose además la responsabilidad solidaria con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido con la ley, el estatuto, reglamento o decisiones asamblearias (Art. 297) - (responsabilidad subjetiva).

b) El fallo también es esclarecedor porque precisa la responsabilidad del síndico que la conducta imputada tenga correlación de temporalidad al hecho, es decir, que el síndico esté en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de producirse el hecho, lo que es válido también en el supuesto de que el síndico hubiese cesado en sus funciones por renuncia y dicha renuncia no hubiese sido inscripta en el registro pertinente.

*Fuente: Angel N. Politi
para El Cronista*

R.T. Nº 12: Modificación Parcial de las Normas Contables Profesionales.

La R.T. Nº 12 introduce ciertas modificaciones a las normas contables vigentes relacionadas con aspectos de valuación y otros de exposición.

Con respecto a la valuación, en términos generales podemos decir que para los **activos a cobrar** en moneda (créditos e inversiones) se atenderá su **destino probable**:

- Los **mantenidos hasta su cancelación** devengarán intereses a la tasa pactada.
- Los dados de baja **antes de su cancelación** se valuarán a **Valor Neto de Realización**.

Para los **pasivos** también atendiendo a su **destino probable**, se observará:

- Si **no se cancelara anticipadamente** el valor estará dado por el valor actual calculado a la **tasa pactada**.

- Si se **cancelara anticipadamente** el valor estará dado por el valor actual calculado a la **tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar** para descontar la deuda con vista al pago anticipado.

En lo que se refiere a "exposición", se deberá tener en cuenta lo siguiente: (Reemplazo de la norma A. 1. de Cap. VI Seg. Parte RT N° 9 y A.2.d. Cap. VII Seg. Parte RT N° 11).

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivo (de plazo vencido, sin plazo y a vencer, por trimestre y para cada año) indicando pautas de actualización y tasas variables o fijas (explícitas o implícitas).

Principales modificaciones introducidas por la R.T. N° 12 de la F.A.C.P.C.E. con relación a las R.T. vigentes

RESPECTO DE LA R.T. 10:

* Redefinición del concepto de Valor Actual.

Aplicación de la tasa vigente a la fecha de medición, sólo cuando el ente decida:

- La realización anticipada del crédito y cuando exista un mercado al que se pueda acceder para ello.
- La cancelación anticipada de la deuda y siempre que el ente estuviera en condiciones financieras de poder hacerlo.

* Redefinición del criterio de valuación de inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización.

- Si el ente decide mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y financieramente tiene la capacidad para poder hacerlo, deberá valuarlas al costo acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno (TIR) al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido hasta ese momento. La porción corriente de estas inversiones, se valuará aplicando el mismo criterio.
- Si se trata de títulos con tasa de interés variable, para el cálculo de la TIR no debe considerarse la incidencia de los intereses, ya que se devengarán en función de la tasa vigente.
- En nota a los estados contables se informará el valor neto de realización y la diferencia con el valor contabilizado.

RESPECTO DE LA R.T. 9 y 11

* Redefinición de nota a los estados contables sobre plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar en moneda .

- Apertura según el plazo de cobro o pago
 - . vencidos
 - . sin plazo
 - . a vencer (subtotales para cada uno de los primeros cuatro meses y para cada año siguiente).
- Indicando las pautas de actualización o si devengan intereses a tasa variable fija.

ACLARACIONES REALIZADAS POR LA R.T. 12

- * Sobre la imputación de la diferencia de valuación contable surgida de una valuación técnica.
 - Correcciones de errores en el cómputo de las depreciaciones acumuladas al inicio del ejercicio = Ajuste Resultados Ejercicios Anteriores (AREA)
 - Variaciones de valores hasta el inicio del ejercicio = AREA.
 - Variaciones de valores del ejercicio = Resultados por tenencia del período.
- En nota a los estados contables se describirán apropiadamente estos efectos.

Asociaciones Sindicales. Tareas de control. Supuestos de Aplicación. Normas contables y auditorías. Asambleas y Congresos. Verificaciones y compulsas. Procesos electorales.

**Resolución 1.052/96.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Bs. As., 26/12/96

VISTO la Resolución Nº 3 de fecha 25 de febrero de 1996 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por la que se regularon las tareas de control de las Asociaciones Sindicales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar a la citada reglamentación jerarquía de Resolución Ministerial, por exceder sus normas el marco de competencia de esa Unidad.

Que por otra parte, aparece como fundamental reforzar las actuaciones de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con objeto de mejorar el control de las Asociaciones Sindicales, previsto en el artículo 24, inciso c) de la ley Nº 23.551 y artículo 20, Decreto Nº 467/88.

Por ello,
EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º.- SUPUESTOS DE APLICACION

Las Asambleas y/o Congresos, los actos de verificación de afiliados, los procesos electorales, así como la contabilidad de las Asociaciones Sindicales, se regirán por lo dispuesto en esta Resolución.

A tal efecto el/los Agente/s fiscalizadores designados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o las Agencias Territoriales, si correspondiere, ya sean del cuerpo de fiscalizadores y/o Agentes de dichas dependencias, deberán ajustar su actuación a las siguientes normas.

Art. 2º.- NORMAS CONTABLES Y AUDITORÍAS:

1.- Los estados contables, memorias y balances emitidos por las Asociaciones Sindicales, serán confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad aprobados por la Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las disposiciones complementarias o modificatorias que se dictaren.

2.- Los estados contables deberán estar acompañados por dictamen de Contador Público en el marco de las disposiciones de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de

Ciencias Económicas y las disposiciones complementarias o modificatorias que se dictaren, y con las normas mínimas sobre Auditoría Externa que emite la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con fundamento en la Resolución Técnica N° 11 del citado Consejo.

3.- La firma del profesional dictaminante deberá ser certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad emisora de los estados contables.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, las Asociaciones Sindicales de primer grado o las uniones, con personería gremial, que afilien a más de MIL (1000) trabajadores, así como las federaciones y confederaciones con personería gremial, deberán auditar sus estados contables por el servicio de Auditoría de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. El número de afiliados a considerar será el promedio del anterior ejercicio contable al que se audite.

5.- Las auditorías deberán ser realizadas a través de las firmas consultoras inscriptas en el Registro que lleve la Sindicatura General de la Nación.

6.- Las Asociaciones Sindicales señaladas en el apartado 4 del presente artículo deberán solicitar el servicio de Auditoría a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS corridos de cerrado su ejercicio contable. La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales requerirá y coordinará con la Sindicatura General de la Nación la designación del Auditor en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la presentación.

7.- Los auditores tendrán un plazo de SESENTA (60) DIAS corridos a partir de la notificación de su designación, para presentar sus conclusiones e informe final, que serán evaluados por la Sindicatura General de la Nación.

8.- Los honorarios profesionales de los Auditores serán a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según la tabla de aranceles que fijará la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

9.- Los plazos de este artículo son improrrogables.

Art. 3º.- ASAMBLEAS Y CONGRESOS:

Los Agentes Fiscalizadores designados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o Agencias Territoriales deberán:

1.- Concurrir al acto de que se trate con su credencial y designación, así como con copia del Estatuto vigente, de la Asociación Sindical respectiva.

2.- Verificar la calidad de afiliados de los asistentes.

3.- Cumplimentar las planillas oficiales de registro de asistencia.

4.- Exigir la presentación del Libro o Registro de afiliados rubricado o fichas rubricadas por esta Autoridad; no presentándose tal documentación, el Agente elaborará por duplicado un acta dejando constancia de tal situación y entregará una copia al Sindicato.

5.- Formulará las observaciones correspondientes a quien presida el acto, si en la Asamblea o Congreso se tratare un punto no incluido en el orden del día, si no obstante ello se iniciare su consideración, deberá dejar constancia en el informe correspondiente; de igual manera procederá cuando se desnaturalizare el debate.

6.- Verificar en el Libro de Actas respectivo, si se encuentra confeccionado el acta de Asamblea/Congreso anterior.

7.- Confeccionar un informe destinado exclusivamente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por duplicado, en papel oficial en el que constarán los puntos de orden del día, quórum, mociones habidas y resultados en cifras de las votaciones efectuadas y demás contingencias del acto desarrollado, dejando constancia que se ha dado cumplimiento a los recaudos legales y estatutarios. El informe será suscripto por el Agente actuante. El original se agregará al expediente respectivo, quedando copia reservada en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. Se adjuntará al informe, planilla de registro de asistencia y la documentación que correspondiere.

Art. 4º.- VERIFICACIONES Y COMPULSAS:

1.- La verificación de la cantidad de afiliados cotizantes en el trámite del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Sindicales y el cotejo de representatividad del artículo 28 de la citada norma, se efectuará mediante audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o, en su caso, en la Agencia Territorial competente.

2.- Las audiencias serán notificadas a las partes intervinientes, con una anticipación no menor de DIEZ (10) DIAS. En la notificación se dejará expresamente aclarado el tipo de documentación que deberá presentar en la audiencia y sobre la cual se efectuará la compulsión. En el acto de la notificación se pondrá en conocimiento del citado que la falta de presentación de la documentación pertinente podrá meritarse desfavorablemente al momento de resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en autos.

3.- La compulsión se efectuará exclusivamente sobre los Libros y Registros debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. No se admitirán otros medios de prueba.

4.- En los supuestos del artículo 25, inciso b) y del artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, el acta de verificación contendrá exclusivamente, el informe que resulte de la compulsión efectuada por el Agente a cargo del acto.

5.- El acta de verificación se efectuará en papel oficial. El Agente actuante deberá:

- a) Indicar lugar y fecha del acto, identificación del Agente actuante y de las partes que concurren, con acreditación de identidad y el carácter que invocan estas últimas.
- b) Determinar la modalidad de registración, indicando la fecha y el organismo de rúbrica, y las fechas del primer y último asiento, individualizando en ambos casos el nombre y apellido del afiliado inscripto y la fecha de afiliación.
- c) Indicar en forma clara y precisa los datos requeridos en el dictamen, evitando señalar datos globales, cuando se requiera información mes a mes. Cuando se solicite la verificación sobre una zona geográfica o actividad determinada, se tomará en cuenta el número de afiliados cotizantes de esa zona y/o actividad, debiendo abstenerse igualmente de efectuar verificaciones globales.

6.- Luego de evaluado el informe de la verificación, la Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación complementaria.

7.- En caso que la entidad sometida a verificación, no ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación la documentación requerida, se dejará expresa constancia en el acta para evaluar dicha circunstancia en el momento oportuno.

8.- Toda enmienda, corrección o interlineado que contenga el acta de verificación, deberá ser salvado al final del instrumento.

9.- Las audiencias de verificación podrán ser suspendidas mediando acuerdo de partes o cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación fundadamente. En tales casos se labrará el acta correspondiente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para fijar nueva fecha de Audiencia.

10.- En caso de incomparencia a la audiencia de verificación de quien se halle sometido a la compulsión, el Agente actuante dejará constancia en acta, de dicha circunstancia.

11.- Las actas de verificación que se labren con motivo de audiencias realizadas dentro del ámbito de la Capital Federal deberán ser visadas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales o por el funcionario en quien este delegue esa facultad. Cuando la actividad vericadora se realice por intermedio de las Agencias Territoriales, la visación será realizada por el titular de la respectiva Agencia.

Art. 5º.- PROCESOS ELECTORALES

1.- El Agente designado confeccionará Acta del proceso electoral que fiscalice, debiendo rubricar la misma el representante de la Junta Electoral y apoderados de las listas.

2.- El original se acompañará al expediente respectivo y el duplicado se entregará a la autoridad electoral de la Entidad.

3.- Las actas deberán responder a los sucesivos actos del proceso electoral tales como; apertura y cierre del comicio, escrutinio, puesta en posesión de los cargos y cualquier otro acto cuya fiscalización ordene la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

4.- El Agente deberá inspeccionar el lugar en donde se guarden las urnas, verificando que las aberturas se encuentren cerradas y fajadas, y que se adopten las medidas de seguridad idóneas para el mejor resguardo de las mismas hasta el escrutinio definitivo.

5.- Si ocurriera alguna anomalía en el desarrollo del comicio en presencia del Agente designado, este labrará el acta pertinente dejando constancia de lo ocurrido y personas involucradas, invitándolas a suscribir la misma.

6.- El Agente solo fiscalizará el acto, dejando que la autoridad electoral realice su cometido. No podrá interferir en el desarrollo del proceso ni aun a pedido de la autoridad electoral y su actuación se limitará a elevar un informe a la superioridad sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral.

Art. 6º.- Quedan derogadas las Resoluciones N° 55/93 de fecha 3 de septiembre de 1993, N° 14/95 del 10 de julio de 1995 y N° 3/96 del 25 de febrero de 1996, todas de la Dirección Nacional Asociaciones Sindicales.

Art. 7º.- Queda autorizada la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para reglamentar la presente Resolución.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

DGI - ANA "INTERNET"

on line <http://www.dgi.gov.ar>
<http://www.ana.gov.ar>
DGI ANA en internet

Bienvenido "DGI ON LINE" Sistema de
información para el contribuyente

DGI

Dirección General Impositiva

- * Estructura Tributaria
- * Disposiciones Legales
- * Programas Distribuidos por DGI
- * Comercio Exterior
- * Certificado de "NO" Retención
- * Impuesto sobre Bienes Personales RG 4283
- * Comunicados de Prensa
- * Formularios
- * Calendario de Vencimientos
- * Dependencias
- * Datos de Uso Frecuente
- * LoterIVA
- * Licitaciones
- * Novedades

Salta, 14 de Abril de 1.997

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución General Nº 928 del 20 de Junio de 1.995, que aprueba el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Lo establecido por el Artículo 2º de la mencionada Resolución General, en cuanto a la creación de nuevas Delegaciones;

La petición formulada por la mayoría de los profesionales matriculados domiciliados en el Departamento de Rosario de la Frontera en cuanto a la necesidad y conveniencia de crear una Delegación en aquella ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la petición se encuentra debidamente fundamentada;

Que se debe tener en cuenta el importante número de profesionales matriculados, domiciliados en el Departamento de Rosario de la Frontera;

Que es política de este Consejo brindar mayores y mejores servicios a sus matriculados;

Que cada día es mayor la cantidad de profesionales de la matrícula que eligen para su actuación profesional, Departamentos y zonas alejadas de la Sede Central de este Consejo;

Que la descentralización geográfica permitirá alcanzar un más estrecho y permanente contacto con los profesionales matriculados de aquel Departamento y el eficaz cumplimiento de los fines del Consejo Profesional;

Que asimismo debe determinarse la jurisdicción de la nueva Delegación a crearse.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la **Delegación Rosario de la Frontera** del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Artículo 2º.- Dejar establecido que la **Delegación Rosario de la Frontera**, tendrá su sede en la ciudad de Rosario de la Frontera y jurisdicción en el Departamento de Rosario de la Frontera.

Artículo 3º.- Modificar la jurisdicción de la Delegación Metán del Consejo Profesional, la que queda establecida en el Departamento de Metán.

Artículo 4º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día **8 de Mayo de 1.997**.

Artículo 5º.- De forma.

Fdo. Jorge A. Paganetti - Secretario

Juan J. Fernández - Presidente

Delegados que atenderán el despacho de la Delegación Rosario de la Frontera

RESOLUCION GENERAL Nº 1.027

Salta, 14 de Abril de 1.997

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.026 del 14 de Abril de 1.997, por la que se crea la **Delegación Rosario de la Frontera** del Consejo Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se convoque a todos los graduados matriculados con domicilio real en la Delegación Rosario de la Frontera del Consejo Profesional a elección de Delegados, corresponde encargar la atención de su despacho;

Que los Contadores Calixto Rubén LOPEZ (Matrícula Profesional Nº 472) y María C. DOMINGUEZ de FLORES (Matrícula Profesional Nº 534), se desempeñan como Delegado Titular Secretario y Delegado Suplente Nº 2, respectivamente, de la Delegación Metán del Consejo Profesional;

Que los mencionados profesionales registran domicilio real en la jurisdicción de la Delegación Rosario de la Frontera.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Encomendar la atención del despacho de la **Delegación Rosario de la Frontera** del Consejo Profesional a los Contadores Públicos:

Delegado Titular Encargado	Cr. Calixto Rubén LOPEZ	Mat. Prof. Nº 472
Delegado Suplente	Cra. María C. DOMINGUEZ de FLORES	Mat. Prof. Nº 534

Artículo 2º.- Los profesionales a que se refiere el Art. 1º tendrán los deberes y atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General Nº 928 del 20 de Junio de 1.995; y permanecerán en dichas funciones hasta que se convoque a elección de autoridades de acuerdo a las normas en vigencia.

Artículo 3º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día **8 de Mayo de 1.997**.

Artículo 4º.- De forma.

Fdo. Jorge A. Paganetti - Secretario

Juan J. Fernández - Presidente

Actuaciones Profesionales Certificadas en el Año 1.991 - Prórroga plazo para su retiro.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.035

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución General Nº 971 del 20 de Noviembre de 1.995, en el Artículo 2º, en cuanto a la destrucción de las actuaciones profesionales que correspondan, no pedidas hasta el 31 de Marzo de cada año; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde de acuerdo a la norma citada la destrucción de las actuaciones profesionales obrantes en el archivo de este Consejo, pasadas para la certificación de la firma del profesional actuante en el año 1.991;

Que resulta conveniente ampliar el plazo para que los profesionales interesados peticionen las actuaciones profesionales antes de proceder a su destrucción, teniendo en cuenta que no se difundió suficientemente la fecha de vencimiento original.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

Artículo 1º.- Disponer que las actuaciones profesionales obrantes en el archivo respectivo de este Consejo, en los que fuera certificada la firma del profesional actuante durante el año 1.991 estarán a disposición hasta el 31 de Julio de 1.997. Vencido dicho plazo sin que medie pedido alguno, se procederá sin mas trámite a la destrucción de las mencionadas actuaciones profesionales no pedidas.

Artículo 2º.- Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, cópiese y archívese.

Fdo. Susana M. de Martinis - Secretaria

Sergio A. Simesen de Bielke - Presidente

**Alícuotas de Aportes y Contribuciones
Generales y Reducidas.**

Adaptado con las reformas del Dcto. 292/95 -
Enero de 1.996 en adelante.

% Reduc- cion	APORTES (6)				CONTRIBUCIONES						
	Jubi- lación (1) (7)	INSSJP PAMI (2) y (7)	Obra Social (4)		Jubi- lación (7)	Asign. Familiares (2) (5)		Fdo. Empleo (2) (5)		INSSJP PAMI (2) y (7)	Obra So- cial (4)
			Bási- co	Adicio- nal (3)		Reg. Gral.	Reg. Patagonia	Reg. Gral.	Pers. Temporario		
00	11	3	3	1,5	16,00	7,50	3,00	1,50	4,50	2,00	6,00
30	11	3	3	1,5	11,20	5,25	2,10	1,05	3,00	1,40	5,00
35	11	3	3	1,5	10,40	4,87	1,95	0,97	3,00	1,30	5,00
40	11	3	3	1,5	9,60	4,50	1,80	0,90	2,70	1,20	5,00
45	11	3	3	1,5	8,80	4,12	1,65	0,82	2,40	1,10	5,00
50	11	3	3	1,5	8,00	3,75	1,50	0,75	2,10	1,00	5,00
55	11	3	3	1,5	7,20	3,37	1,35	0,67	2,10	0,90	5,00
60	11	3	3	1,5	6,40	3,00	1,20	0,60	1,80	0,80	5,00
65	11	3	3	1,5	5,60	2,62	1,05	0,52	1,50	0,70	5,00
70	11	3	3	1,5	4,80	2,25	0,90	0,45	1,20	0,60	5,00
75	11	3	3	1,5	4,00	1,87	0,75	0,37	1,20	0,50	5,00
80	11	3	3	1,5	3,20	1,50	0,60	0,30	0,90	0,40	5,00

- (1) En caso de actividades penosas, riesgosas o de agotamiento prematuro debe agregarse el % adicional que corresponda.
- (2) No se aplicará a los jubilados que reingresen a la actividad.
- (3) Corresponde por cada adherente como beneficiario.
- (4) El 10% del total se destina a ANSSAL que se eleva a 15% en caso de obras sociales de dirección. Para los códigos de Ob. Soc. 009991, 009984, 00977, 009960 y los jubilados que reingresen a la actividad se aplicará tasa 0.
- (5) La administración pública, poderes Judicial, Legislativo nacional, enseñanza L. 13.047, servicio doméstico y programas intensivos de trabajo se aplicará tasa 0.
- (6) No se determinará para trabajadores con "condición menor"
- (7) No se determinará para trabajadores con "condición menor" o "menor anterior".

Nota: El servicio doméstico mantiene las reducciones previstas entre el 30% y 80% por el Dto. 306/95.

Autónomos.

Categ.	Desde 01/04/96		Desde 01/09/96		Desde 01/04/97	
	Base Impon.	Aporte (*)	Base Impon.	Aporte (*)	Base Impon.	Aporte (*)
A	228	72,96	296	94,72	312	99,84
B	280	89,60	364	116,48	383	122,56
B'	280	98,00	364	127,40	383	134,05
C	374	119,68	486	155,52	512	163,84
C'	374	130,90	486	170,10	512	179,20
D	560	179,20	728	232,96	766	245,12
D'	560	196,00	728	254,80	766	245,12
E	935	299,20	1.215	388,80	1.279	409,28
E'	935	327,25	1.215	425,25	1.279	447,65
F	1.308	418,56	1.700	544,00	1.789	572,48
G	1.869	598,08	2.429	777,28	2.557	818,24
G'	1.869	654,15	2.429	850,15	2.557	894,95
H	2.804	897,28	3.645	1.166,40	3.837	1.227,84
I	3.738	1.196,16	4.560	1.459,20	4.800	1.536,00
J	4.560	1.459,20	4.560	1.459,20	4.800	1.536,00

(*) Estos montos surgen de aplicar 32% s/ la base imponible. Dicho porcentaje resulta de adicionarle 27% de la ley 5% para INSSJP (PAMI). El caso de jubilados que reingresen a la actividad deberán aportar \$ 79,92. Las categorías primas aportan 3% adicional.

AMPO	
PERIODO	VALOR (*)
01/02/94 al 31/03/94	61
01/04/94 al 30/09/94	63
01/10/94 al 31/03/95	63
01/04/95 al 30/09/95	72
01/10/95 al 31/03/96	75
01/04/96 al 30/09/96	76
01/10/96 al 31/03/97	76
01/04/97 al 30/09/97	80

(*) El monto mínimo de base imponible para aportes y contribuciones será de 3 AMPO y el máximo de 60. Si los convenios colectivos fijan un importe menor al mínimo igual se practican las retenciones sobre esa base

**Impuesto a las Actividades Económicas.
Rebaja de Alícuota. Ley 6.936. Efecto en
Anticipos DGR. R.G. Nº 18**

LEY Nº 6.936

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,
LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 5º, apartado 4, de la Ley Nº 6.736, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sustitúyese el Artículo 12 por el siguiente:

De conformidad al Artículo 175 del Código Fiscal, fíjase en el treinta por mil (30%) la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas".

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 5º apartado 6, inciso b) de la Ley Nº 6.736 sustituyéndose exclusivamente el inciso c) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Ciento sesenta (160) unidades tributarias: Las actividades gravadas con el treinta por mil (30%), que no tengan establecido un mínimo especial".

Art. 3º.- La presente ley será aplicable a partir del ejercicio fiscal 1997 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 2.147 - Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.936, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - D.G.R.

VISTO:

La Ley Nº 6936; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifica a partir del ejercicio fiscal 1.997 la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas, estableciéndola en el treinta por mil (30%);

Que en consecuencia resulta necesario establecer el procedimiento de liquidación del tributo en lo que a anticipos se refiere;

Que respecto de los anticipos ejercicio fiscal 1997 - por cuyos rubros declarados deba aplicarse la alícuota general- que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la ley independientemente del período que se trate, resulta improcedente sean liquidados con la alícuota del treinta por mil (30%), debiendo adicionarse, en su caso, los intereses pertinentes;

Que en lo referente a los anticipos año 1.997 -por cuyos rubros declarados se aplicó la alícuota general del 35% que se hubieren presentado con anterioridad a la vigencia de la ley, al haberse liquidado y presentado conforme a la normativa vigente a su momento, no corresponde rectificación en esta instancia, surgiendo el reajuste automáticamente en oportunidad de liquidarse la Declaración Jurada Anual o en el mes de Diciembre, en su caso;

Que asimismo corresponde sustituir el artículo 5º de la Resolución General Nº 15/94 estableciendo

la alícuota para los casos de percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas en el treinta por mil (30%);

Por ello, de conformidad al artículo 5º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas correspondientes al año 1.997 -por cuyos rubros declarados deba aplicarse la alícuota general- que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 6936, independientemente del período que se trate, serán liquidados con la alícuota del treinta por mil (30%), debiendo adicionarse, en su caso, los intereses pertinentes.

Art. 2º.- Los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas correspondientes al año 1.997 -por cuyos rubros declarados se aplicó la alícuota general del 35% - que se hubieren presentado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 6936, al haberse liquidado conforme a la normativa vigente en su momento, no serán rectificadas en esta instancia, surgiendo el pertinente reajuste automáticamente en oportunidad de liquidarse la declaración jurada anual o el mes de Diciembre, en su caso.

Art. 3º.- Susitítuyese el artículo 5º de la Resolución General N° 15/94 por el siguiente:

"El importe de la percepción será el que resulte de aplicar la alícuota del treinta por mil (30%) a las operaciones realizadas con compradores que no revistan el carácter de consumidores finales, con las excepciones dispuestas en el artículo 3º",

Art. 4º.- De forma

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-01-97 al 31-03-97**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2B-83.953/96	6ta.	"LAJITAS CEREALES S.A. vs TASCA, Angela..."	CPN HADAD, Miguel C.	07-02-97
I-1B-71.804/95	11a.	"BCO. EMPRESARIO DE TUCUMAN .. c/AGOLIO, Santiago A.	CPN GIGENA, Graciela	07-02-97
B-83.074/96	10a.	"LOPEZ, Carlos M. vs ATAHUALPA. Ordinario"	CPN PEREZALFARO, Marcelo	14-02-97
B-85.699/96	11a.	"FECOVITA COOP. LTDA. c/ EL CHANGO SUPERMERCADO..."	CPN MONNE, Freddy O.	14-02-97
B-92.224/96	9na.	"A.P.S. c/Concurso Preventivo...:"	CPN JAFFI de KOHAN, Ema	17-02-97
2B-82.223/96	12a.	"DIAZ SAMSON, Silvia vs JAIME, Ernesto..."	CPN COLQUE, Valeriano	17-02-97
A-89.485/96	5ta.	"NORT DIESEL c/BCO. PROV. ..."	CPN MEDINA, Miguel A.	17-02-97
B-42.642/93	8va.	"BCO. PROV. DE SALTA vs MONTAGNA de SANCHEZ, Angela..."	CPN PLAZA, José Edgardo	21-02-97
B-63.086/95	7ma.	"BCO. PROV. DE SALTA vs NIEVA Juan ..."	CPN FORCADA, Luis	21-02-97

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
8146/96	TART.	"SOBRERO, Omar c/ACOSTA, Juan..."	CPN SOSA, Hugo Dardo	21-02-97
B-87.100/96	5ta.	"BCO. CASEROS S.A. vs ISSA S.A."	CPN ARE de TANGONA, Graciela	24-02-97
B-93.302/96	4ta.	"CENTENO, Sara c/ALONSO, Daniel ..."	CPN NIEVAS, Francisco	28-02-97
B-81.567/96	9na.	"REFINERIAS DE MAIZ S.A. vs EL CHANGO..."	CPN MORALES, Felipe	28-02-97
B-87.531/96	7ma.	"OLIVERO, Oscar vs PAEZ, Roberto"	CPN AGUILERA, Luis A.	03-03-97
20.760/95	Metán	"FARIAS, Trinidad en representación de sus hijos... c/AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A."	CPN CANIZA, Rumualdo	11-03-97
2B-84.086/96	4ta.	"BCO. CASEROS S.A. c/MORENO, Daniel..."	CPN PADILLA, Pedro S.	14-03-97
B-91.816/96	1ra.	"FRIGORIFICO JURAMENTO vs MARTINEZ, José Luis..."	CPN LAZAROVICH, Sergio	14-03-97
89.796/96	6ta.	"LISI, Flavio ... c/COOP. DE VIVIENDA EMPL. MUNICIPALES ..."	CPN VARGAS de GALLARDO, Mabel	17-03-97
2B-81.388/96	6ta.	"FRANCO HNOS ... vs CORDOBA, Julio..."	CPN DIAZ de CAPPELEN, Lía C.	17-03-97
B-88.044/96	2da.	"BANCO MAYO ... c/ROBLES, Griselda..."	CPN FECCIA, Guillermo A.	21-03-97
B-88.043/96	1ra.	"BANCO MAYO ... c/ROBLES, Griselda..."	CPN OJEDA, Mary	21-03-97
B-86.538/96	6ta.	"FECOVITA ... c/ARIAS, Patrocinia..."	CPN RAM, Elizabeth	25-03-97
116/96	Orán	"CARRO, Gerardo ... c/CIA. AGRICOLA INDUST. SALTEÑA..."	CPN COLQUE, Valeriano	25-03-97
87-100/96	5ta.	"BCO. CASEROS S.A. vs ISSA S.A."	CPN BATULE, Elsa G.	31-03-97

Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-01-97 al 31-03-97

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACIÓN			
B-89.046/96	"HARO, Juan Antonio - QUIEBRA"	CPN LLIMOS, Hugo	21-02-97
B-90.445/96	"TRANSPORTE BONFIGLIO S.R.L. - QUIEBRA"	CPN SALGUERO, Jorge	27-02-97

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
B-91.613/96	"FLORES, Angel - QUIEBRA"	CPN MAESTRO de XAMENA, María	24-03-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
1B-89.814/96	"RAM, José Antonio - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN SANCHEZ, Juan C.	19-02-97
1B-94.032/97	"VALLEJOS de NORTE, Nélica Natividad s/ CONCURSO PREVENTIVO"	CPN LOPEZ MENDEZ, Eduardo N.	05-03-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA.. NOMINACIÓN			
B-92.062/96	"CAJAL, Oscar D. y otros S.H. , ORTIZ, Amelia C.; CAJAL, Nestor E.; CAJAL, Oscar D.; CAJAL, Sergio Víctor - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN COLQUE, Valeriano	25-02-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
B-81.703/96	"REINA, Florencio - QUIEBRA solicitada por Jacinto Habib"	CPN CASTAÑEDA, Luis	14-02-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
B-92.818/96	"RAGONE, Miguel - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MEDINA, Luis Gerardo	07-01-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
B-89.889/96	"PONCE, Diógenes Arturo s/ CONCURSO PREVENTIVO"	CPN BOGGIONE, Ramón	21-02-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
B-68.078/95	"GRAN MARK S.R.L. - QUIEBRA solicitada por Banco Mayo Coop. Ltda."	CPN JORGE, Miguel A.	18-03-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION			
2B-92.063/96	"HERRERA, Issa - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN CANIZA, Rumualdo	19-02-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION			
2B-94.332/97	"BULLOKLES, Noemi Estela; MORELLI de BULLOKLES, Aideé - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN PARODI, Juan C.	26-03-97

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY Nº 24.781 - (04-04-97)

Financiamiento de la vivienda y la construcción

Modifícase el artículo 78, inciso i) de la Ley Nº 24.441, referido a la Ley de fondos Comunes de Inversión.

DECRETO 254/97 - (24-03-97)

Contratos de préstamos

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), relativo a la financiación del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino.

DECRETO 276/97 - (07-04-97)

Impuestos Internos.

Apruébase la Reglamentación de la Ley 24.674.

DECRETO 279/97 - (09-04-97)

Impuesto al Valor Agregado

Venta e Imputación de Obras de Arte. Reducción de Alícuota aplicable.

DECRETO 280/97 - (15-04-97)

Impuesto al Valor Agregado

Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

DECRETO 281/97 - (15-04-97)

Impuesto a los Bienes Personales.

Apruébase el texto ordenado del Título VI de la Ley Nº 23.966 de Impuestos sobre los Bienes Personales y sus modificaciones.

DECRETO 297/97 - (08-04-97)

Convenios de Préstamos

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas.

DECRETO 300/97 - (08-04-97)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Establécese el procedimiento a seguir frente a una contingencia de invalidez o muerte que se produzca durante el plazo de opción establecido en el apartado 4 de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, contenida en el Decreto Nº 56/94.

DECRETO 376/97 - (29-04-97)

Facturas de Crédito

Establécese una normativa complementaria que torna operativo el régimen instituido por la Ley Nº 24.760.

DECRETO 377/97 - (29-04-97)

Facturas de Crédito

Régimen General de Aplicación. Negociación Bursátil. Sistema Bancario. Transmisión. Disposiciones Transitorias.

DECRETO 410/97 - (09-04-97)

Facturas de crédito

Prorrógase la entrada en vigencia del régimen establecido por la Ley 24.760 y sus decretos complementarios 376/97 y 377/97, 1997.

DECRETO 491/97 - (04-06-97)

Riesgos del trabajo

Incorpórase al ámbito de aplicación y al sistema creado por la Ley Nº 24.557 a los trabajadores domésticos. a los vinculados por relaciones no laborales y a los trabajadores autónomos. Modificación de los Decretos Nros. 334/96 y 717/96.

RESOLUCION GENERAL 4311/97 - DGI - (20-03-97)

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7, Capítulo I, artículo 7, inciso e). Comercialización de combustibles con destino exento. Empadronamiento.

RESOLUCION GENERAL 4312/97 - DGI - (20-03-97)

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7, Capítulo I, artículo 7, incisos d) y e). Comercialización de destinos exentos.

RESOLUCION GENERAL 4313/97 - DGI - (20-03-97)

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7, Capítulo I, Resolución General Nº 4247 y su modificatoria. Régimen de anticipos. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4314/97 - DGI - (25-03-97)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL 4315/97 - DGI - (10-04-97)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL 4316/97 - DGI - (10-04-97)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 3 -tercer punto- y 15. Nómina de empresas comprendidas, consideradas de interés fiscal.

RESOLUCION GENERAL 4318/97 - DGI - (18-04-97)

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes de uso. Régimen de facilidades de pago para el Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus Organismos. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL 4319/97 - DGI - (18-04-97)

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. personas en existencia visible y sucesiones indivisas. Utilización de Cajeros Automáticos. Resoluciones Generales Nros. 4060/95, 4152/96, 4159 y sus respectivas modificaciones. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL 4320/97 - DGI - (21-04-97)

Impuesto al Valor Agregado. Obras de arte. Decreto Nº 279/97. Ventas e importaciones. Reducción de alícuotas. Normas complementarias. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones. Su excepción.

RESOLUCION GENERAL 4321/97 - DGI - (22-04-97)

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Imposibilidad de cumplimiento en término, no imputable al contribuyente. Agencia. Santiago del Estero.

RESOLUCION GENERAL 4322/97 - DGI - (22-04-97)

Impuesto a las Ganancias Ley Nº 24.587. Título I. Nominatividad de Títulos Valores Privados. Título II. Incorporación artículos 70 y s/N a continuación del artículo 70 a la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General Nº 4110.

RESOLUCION GENERAL 4323/97 - DGI - (22-04-97)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General Nº 4104, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4324/97 - DGI - (22-04-97)

Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General Nº 4303. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4325/97 - DGI - (23-04-97)

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldos resultantes. Anticipos. Provincia de Santa Fé. Productores agropecuarios afectados por sequía. Plazo especial de vencimiento.

RESOLUCION GENERAL 4326/97 - DGI - (25-04-97)

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Regímenes de anticipos. Exención. Ingreso del saldo del gravámen. Plazo especial. Resoluciones Generales Nros. 4256 y su complementaria y 4284. Departamentos de Bariloche (Provincia de Río Negro) y de Cushamen y Futaleufú (Provincia de Chubut). Su inclusión con carácter general.

RESOLUCION GENERAL 4327/97 - DGI - (25-04-97)

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldos resultantes. Anticipos. Localidades de la Provincia de Neuquén. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL 4328/97 - DGI - (28-04-97)

Recursos de la Seguridad Social. Cooperativas de trabajo. Encuadramiento de sus asociados como afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

RESOLUCION GENERAL 4329/97 - DGI - (30-04-97)

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Requisitos, plazos y condiciones. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General N° 4056, sus modificatorias y complementarias. Su derogación.

RESOLUCION GENERAL 4330/97 - DGI - (02-05-97)

Procedimiento. Decreto N° 2054/92. Título II. Resolución N° 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución N° 1434/92 (M.E. y O.y S.P.). Resolución General N° 4230. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4331/97 - DGI - (06-05-97)

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de prestaciones previsionales. Período abril a setiembre de 1997, ambos inclusive. Aportes a efectuar.

RESOLUCION GENERAL 4332/97 - DGI - (15-05-97)

Procedimiento. Titulares de dominio de bienes registrables. Sistema de información. Resolución General N° 3580 y sus modificaciones, artículo 5. Funcionarios intervinientes. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4333/97 - DGI - (16-05-97)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Decreto Reglamentario N° 2407/86 y sus modificaciones. Primer artículo incorporado a continuación del artículo 60. Emisión de comprobantes, discriminación del gravámen. Solicitud de autorización.

RESOLUCION GENERAL 4334/97 - DGI - (16-05-97)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL 4335/97 - DGI - (20-05-97)

Régimen Nacional de Obras Sociales. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Resolución N° 633/96 (M.S. y A.S.) Decretos Nros. 1560/96 y 84/97. Direccionamiento de los aportes y contribuciones. Obligación de los empleadores.

RESOLUCION GENERAL 4336/97 - DGI - (29-05-97)

Régimen Nacional de Seguridad Social. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución General N° 3756. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4337/97 - DGI - (02-06-97)

Procedimiento. Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos. Formularios C. 1116 "A" (nuevo modelo), C 1116 "B" (nuevo modelo) y C. 1116 "C" (nuevo modelo). Entidades autorizadas para la impresión y distribución. Régimen de información. Resolución General N° 3609 y su modificatoria. Su derogación.

RESOLUCION GENERAL 4338/97 - DGI - (02-06-97)

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Sistema de información y control de inscripción de pago de aportes. Resolución General N° 3791, sus modificatorias y complementarias. Su derogación.

RESOLUCION GENERAL 4339/97 - DGI - (03-06-97)

Recursos de la Seguridad Social. Régimen de compensación con créditos impositivos. Resolución General N° 3795. Su derogación.

RESOLUCION GENERAL 4340/97 - DGI - (11-06-97)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Comercialización de granos, cereales y oleaginosos. Operaciones de compra. Modalidad de pago del impuesto facturado. Resolución General N° 4250, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4341/97 - DGI - (11-06-97)

Procedimiento. Ley N° 24.753. Régimen de facilidades de pago para empresas o sociedades iniciadas en la prestación de servicios vinculados a la explotación de hidrocarburos cuyos titulares hayan sido ex-agentes de Y.P.F. y/o Gas del Estado.

RESOLUCION GENERAL 4342/97 - DGI - (24-06-97)

Régimen Nacional de la Seguridad Social. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución General N° 3756, modificada por la Resolución General N° 4336. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 4343/97 - DGI - (24-06-97)

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Ley N° 24.760, artículo 2°. Emisión y Registración del recibo factua. Regímenes de retención y percepción. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL 4344/97 - DGI - (26-06-97)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de formularios. Resolución General N° 3656. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL 4345/97 - DGI - (26-06-97)

Procedimiento. Ley N° 24.753. Régimen de facilidades de pago para empresas o sociedades iniciadas en la prestación de servicios vinculados a la explotación de hidrocarburos cuyos titulares hayan sido ex-agentes de YPF y/o Gas del Estado. Resolución General N° 4341. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL 4346/97 - DGI - (26-06-97)

Regímenes de Promoción. Ley N° 22.021 y sus modificatorias, artículo 11. Capital sujeto a beneficio. Decreto N° 1232/96 y su modificadorio. Resolución General N° 2004 y sus modificaciones. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 25/97 - SSS - (09-04-97)

Organo consultivo de Jubilados y Pensionados. Reglamento de Funcionamiento.

RESOLUCION N° 27/97 - SSS - (09-04-97)

Fíjase al valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) para el semestre abril a setiembre de 1997.

RESOLUCION CONJUNTA 29/97 - SSS - y 178/97 - SH (28-04-97)

Determinase la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

DISPOSICION 288/97- CNV - (21-03-97) - Comisión Nacional de Valores

Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas. Régimen de Información.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 6.935 (17-04-97)

Promulgada por Decreto N° 1.784 del 07/04/97 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.870/96 (Convertido en Ley Art. 142 de la Constitución Provincial). Ley N° 6.583 - Emergencia Económica y Administrativa: Prórroga.

LEY N° 6.936 (06-05-97)

Promulgada por Decreto N° 2.147 del 29/04/97 - Código Fiscal. Modifica alícuota General del Impuesto a las Actividades Económicas.

LEY Nº 6.939 (16-05-97)

Promulgada por Decreto Nº 2.295 del 09/05/97 - Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.295/97 - Convertido en Ley. No coparticipación del 3% a Municipios Ley Nº 6.678.

LEY Nº 6.944 (18-06-97)

Promulgada por Decreto Nº 2.500 del 04/06/97 - Decreto de Necesidad y Urgencia 1.442/97 convertido en ley. Modificatoria de Ley 6.838. Sistema de contrataciones.

DECRETO Nº 1.669/97 - (08-04-97)

Ley Nº 6.583 - Emergencia Económica y Administrativa: Prórroga.

DECRETO Nº 2.008/97 - (24-04-97)

Establece plaza para la Inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Pasajeros.

DECRETO Nº 2.009/97 - (24-04-97)

Ley Nº 6.900 - Fondo Provincial de Transporte por Automotor. Establece porcentaje contribución sobre ingresos brutos (Tasa de Fiscalización).

DECRETO Nº 2.218 - (14-05-97)

Aprueba Convenio: Gobierno de la provincia de Salta y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

DECRETO Nº 2.261 - (15-05-97)

Sistema de Contrataciones - Prorroga término plazo Artículo 106 - Decreto Nº 1.448/96 - Contratación Directa por Libre Negociación.

DECRETO Nº 2.341 - (20-05-97)

Faculta al Comisionado Interventor de la Municipalidad de Salta a suspender vigencia para la explotación del servicio público de transporte.

DECRETO Nº 2.489 - (11-06-97)

Decreto Nº 1.448/96. Reglamentación Ley Nº 6.838 (Sistema de Contrataciones) - Sustituye artículo.

RESOLUCION GENERAL Nº 10, 11, 12 y 13 - DGR - (20,31-03-97 y 15-04-97)

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000.

RESOLUCION GENERAL Nº 14 - DGR - (16-04-97)

Reglamenta presentación de Declaración Jurada de contribuyentes y responsables jurisdiccionales y de Convenio Multilateral (sede Salta) del Impuesto a las Actividades Económicas -Ingresos Brutos- que hayan realizado operaciones con sujetos domiciliados fuera del territorio provincial.

RESOLUCION GENERAL Nº 15 - DGR - (16-04-97)

Designa con carácter de Representante Especial de la D.G.R. al CPN Francisco Alberto MANCILLA.

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - DGR - (07-05-97)

Delega funciones y facultades al Jefe del Departamento Buenos Aires de la Dirección General de Rentas.

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - DGR - (08-05-97)

Establece procedimiento para la liquidación del Impuesto a las Activ. Económicas en los Anticipos 1997 por modificación de alícuota de acuerdo a la Ley 6936.

RESOLUCION GENERAL Nº 19 - DGR - (14-05-97)

Define el tipo de operación a que se refiere el art. 1º de la Resolución General Nº 14/97.

RESOLUCION GENERAL Nº 20 - DGR - (15-05-97)

Impone la obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas - Ingresos Brutos- a los productores, distribuidores y/o fraccionadores de combustibles derivados del petróleo, gas natural comprimido (gnc) y gas envasado.

RESOLUCION GENERAL Nº 21 - DGR - (29-05-97)

Fija nuevo plazo para la presentación de DD JJ a que se refiere la Resolución General Nº 14/97.